

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2600872  
**Materia** Infancia y adolescencia  
**Asunto** Infancia y adolescencia. Acogimiento familiar.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 18/02/2026, ha sido la falta de respuesta de la Administración a sus escritos de fecha 12/09/2025 y 16/09/2025, presentados por ella y por su marido, manifestando su disposición y compromiso para asumir el acogimiento familiar de sus nietos.

Los menores de edad fueron declarados en desamparo y permanecían desde hacía unos 6 meses en acogimiento residencial en el centro Margarita Nasseau, en Alicante y mantenían con sus abuelos un régimen una visita mensual de una hora de duración.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 06/03/2026, a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia y al Ayuntamiento de Alicante un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En su informe, el Ayuntamiento de Alicante exponía, en resumen, las actuaciones realizadas en relación con el ofrecimiento del matrimonio formado por la persona titular de la queja y su marido para acoger a sus nietos. Señalaba dicho informe que ya se había realizado la valoración de aptitud y se había remitido a la Dirección Territorial en fecha 17 de marzo del presente año el correspondiente informe.

Por su parte, en el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia se indicaba que, en fecha 17/03/2026, los Servicios Sociales del citado Ayuntamiento remitieron a la Dirección Territorial el informe solicitado, por medio del que se concluyó que los abuelos maternos no cumplían con los requisitos de aptitud suficientes para la formalización del acogimiento familiar de sus tres nietos, proponiéndose, en su lugar, el establecimiento de un régimen de visitas semanales con objeto de mantener el vínculo familiar.

Trasladados sendos informes a la persona responsable de la queja por si quería presentar alegaciones, la interesada manifiesta, sustancialmente, que, pese al tiempo transcurrido, siguen sin resolución definitiva ni información clara sobre el estado real del procedimiento.

Así mismo en su escrito hacía hincapié en el coste emocional que estaba teniendo para sus nietos la prolongación del acogimiento residencial y que estos presentaban actualmente problemas de salud que no existían cuando ingresaron en el centro.

Posteriormente, han tenido entrada en esta institución sendos escritos de la persona responsable de la queja en los que se manifiesta, sustancialmente, lo siguiente:

- En fecha 30/03/2026 les ha sido notificado trámite de audiencia de fecha 18/03/2026 al objeto de presentación de alegaciones ante la propuesta de declarar la no aptitud para el acogimiento familiar y desestimar su ofrecimiento para acoger a los menores.
- Se presentaron alegaciones el 31/03/2026.
- En fecha 08/04/2026 se les notificó escrito suscrito por la Jefa de sección dando respuesta a los escritos presentados ante la dirección territorial e informando sobre el estado de los procedimientos iniciados, ante el que presentaron alegaciones y solicitud de ampliación del régimen de visitas el 13/04/2026.
- En fecha 22/05/2026 han presentado un nuevo escrito de reclamación ante la dirección territorial por la falta de respuesta a su solicitud relativa al régimen de visitas.

En consecuencia, en nuestra Resolución de consideraciones de fecha 28/05/2026, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria lo siguiente:

- que resuelva y notifique a la unidad familiar de la persona titular de la queja lo que corresponda, en relación al ofrecimiento para el acogimiento familiar de sus nietos, con la debida justificación de los motivos que la fundamentan, y las posibles acciones en defensa de sus derechos.
- que se facilite a la promotora de la queja y a su marido el acceso a los informes que han motivado la decisión relativa a su ofrecimiento para el acogimiento familiar.
- que no se dilate la adopción de medidas familiares estables para los menores de edad a los que se refiere el contenido de esta queja y que las mismas faciliten el mantenimiento de los vínculos familiares salvo que sea contrario a su interés, en cuyo caso deberá quedar debidamente justificado.

Así mismo, recomendábamos al Ayuntamiento de Alicante que se pusiera una especial diligencia para que los asuntos referidos a personas menores de edad se tramiten con la necesaria agilidad, teniendo en cuenta el irreversible efecto del paso del tiempo en su desarrollo.

El Ayuntamiento de Alicante nos ha contestado aceptando nuestra recomendación.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no ha remitido el preceptivo informe dando respuesta a nuestras consideraciones.

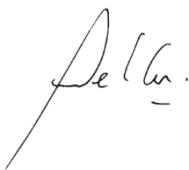
Puestos en contacto con la autora de la queja en fecha 22/07/2026, nos ha informado que siguen sin recibir la resolución relativa a su no aptitud como acogedores, ni los informes que la justifican.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/05/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana